

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, informándole que, dentro del presente proceso ejecutivo, se ordenó seguir adelante ejecución en contra el señor Álvaro Lázaro del Valle. En seguida, en auto del 9 de marzo de 2021, se aprobó la liquidación de costas y se ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Cali. Sírvase Proveer.

Santiago de Cali, 9 de septiembre de 2021

La Secretaria

Sandra Arboleda Sánchez

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No.1085/2020-00214 00

Santiago de Cali, septiembre nueve (9) de dos mil veintiuno

(2021).

El apoderado judicial de la parte demandante en escrito de fecha 21 de junio de 2021, solicitó al Juzgado le informara cuál era monto de los dineros consignados por cuenta del presente proceso y objeto del embargo practicado a las cuentas bancarias del señor Alvaro Lázaro del Valle; sumas que según señaló el poderdante, harían parte de un Acuerdo pactado entre la entidad financiera que representa y el aquí demandado.

“Solicitamos comedidamente su colaboración informándonos a cuánto asciende el monto de dinero que se ha puesto a disposición del despacho, por concepto del embargo practicado a las cuentas bancarias del demandado. Lo anterior debido a que estas sumas de dinero harían parte del acuerdo de pago pactado entre mi mandante y el ejecutado. De igual forma adjuntamos en formato PDF certificación expedida por Bancolombia informando la creación de una cuenta en el Banco Agrario para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Para que los dineros recaudados a sus órdenes sean puestos a disposición de producto en mención”.

En atención a dicha solicitud, el Despacho en auto No.878 de agosto 2 de 2021, ordenó el pago del título judicial por valor de **\$39.098.099.72**, a favor de BANCOLOMBIA S.A., NIT.890.903.938-9; el cual sería depositado a la Cuenta Corriente No.99913930391 de BANCOLOMBIA, destinada para la recepción y recaudo de recursos provenientes de Depósitos Judiciales. Lo anterior, en cumplimiento a lo establecido el numeral 5º de la CIRCULAR

PCSJC21-15 del 8 de julio de 2021 – Pago con Abono a Cuenta – expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

En esta oportunidad, el apoderado de BANCOLOMBIA S.A., en escritos de fecha 13 y 25 de agosto de 2021, solicita al Despacho el cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha 2 de agosto de 2021, en el sentido de hacer efectiva la entrega del depósito judicial; asimismo, se le comparta al correo electrónico la constancia del abono o pago del mismo.

Ahora bien, revisada nuevamente la solicitud y lo pretendido por la parte demandante, respecto a la entrega del título judicial consignado por cuenta del proceso, observa el Despacho que los dineros reclamados por el Acreedor no hacen parte de un presunto **ACUERDO DE PAGO** celebrado entre las partes, tal y como lo indicó en principio el mandatario en su petición, para así poder acceder a su entrega; sino que constituye un **ABONO** a la obligación objeto de la acción ejecutiva, tal y como lo señaló el poderdante en su escrito del 24 de agosto de 2021; aunado a ello, es innegable que al no existir en el expediente liquidación de crédito aprobada y en firme - *trámite que le compete a los Juzgados Civiles del Circuito Ejecución Sentencias* - , no es procedente hacer entrega de los dineros reclamados por la entidad financiera, pues, en observancia del artículo 447 del C.G.P., es claro que en el presente asunto, no se dan los presupuestos de dicho precepto, el cual consagra:

“Artículo 447. Entrega de dinero al ejecutante

Quando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación”.

Así las cosas, encontrándose el expediente ad portas de remitirse a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias, según lo ordenado en auto de fecha 9 de marzo de 2021, se procederá a efectuar la

conversión del título judicial a la cuenta de la Oficina de Apoyo de dichos Juzgados y, consecuentemente, el traslado judicial del expediente, a fin de finiquitar la competencia del trámite en esta instancia.

En atención a lo expuesto y a los escritos que anteceden, el
Juzgado,

DISPONE:

1. **DEJAR** sin efecto el numeral 1º del auto 878 del 2 de agosto de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

2. **NEGAR** la entrega a la entidad BANCOLOMBIA S.A., el depósito judicial por la suma de **\$39.098.099.72**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

3. **ORDENAR** la conversión del título judicial que se relaciona a continuación, a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que obre dentro del proceso Ejecutivo adelantado por BANCOLOMBIA S.A. contra el señor ALVARO LAZARO DEL VALLE, radicado bajo el No.2019-0021400.

TITULO JUDICIAL	FECHA	VALOR
469030002652890	02/06/2021	\$ \$39.098.099.72

4. Por Secretaria remitir el expediente a los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución Sentencias de Cali, una vez quede ejecutoriado la presente providencia, para lo de su competencia.

Notifíquese

El Juez,

Nelson Osorio Guamanga

SAS: RAD. 2020-00214

**JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA**

En Estado No.133 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: septiembre 10 de 2021

**SANDRA ARBOLEDA SANCHEZ
La Secretaria**

Firmado Por:

Nelson Osorio Guamanga

Juez Circuito

Civil 011

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ebc00da3e4eb9e52d6b075aff6ad6340378c657fa0fb72d1c0ba8f2416407b**

Documento generado en 09/09/2021 01:53:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>